

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Nulidad absoluta)
Demandantes	Luz Mariela Gutiérrez Arango y otra
Demandado	León Gutiérrez Arango
Radicación	05001-31-03-008-2023-00373-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	855
Asunto	Rechaza demanda

Mediante reparto que realiza la oficina de apoyo de judicial, fue asignada a este Juzgado la presente demanda el día 25 de octubre de 2023; al estudio de la misma, se evidencia la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto.

De conformidad con el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 *ibídem*, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$ 174.000.000.

Igualmente consagra el numeral 1 del artículo 18 *ibídem*, que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 S.M.L.M.V.

Por su parte el artículo 26 en su numeral 1º, dispone que la cuantía se determinará:

"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

En el caso concreto, las pretensiones son: **"PRINCIPAL.**

PRIMERA: *Que se declare la nulidad absoluta, por falta de pago, del contrato de venta de derechos herenciales contenida en la escritura pública número 1660 del 08 de agosto de 2013 de la Notaría Trece de Medellín, suscrita por los señores ARMANDO LEON GUTIERREZ LOPEZ y LEON GUTIERREZ ARANGO.*

(...)

SUBSIDIARIAS:

Solicito que se haga las siguientes declaraciones subsidiarias que se presentan:

PRIMERA SUBSIDIARIA:

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

PRIMERA: Que se declare la simulación absoluta del contrato de venta de derechos herenciales contenida en la escritura pública número 1660 del 08 de agosto de 2013 de la Notaría Trece de Medellín, suscrita por los señores ARMANDO LEON GUTIERREZ LOPEZ y LEON GUTIERREZ ARANGO.”

(...)

SEGUNDA SUBSIDIARIA:

PRIMERA: Que se declare la donación carente de insinuación del contrato de venta de derechos herenciales contenida en la escritura pública número 1660 del 08 de agosto de 2013 de la Notaría Trece de Medellín, suscrita por los señores ARMANDO LEON GUTIERREZ LOPEZ y LEON GUTIERREZ ARANGO.”

Revisado el escrito de la demanda, se observa que el litigio se funda en el precio de compraventa fijado en la Escritura Pública 1660 del 08 de agosto de 2013 de la Notaría Trece del Circuito de Medellín, y estudiada ésta, se evidencia en su cláusula quinta, que se pactó como valor de la venta de los derechos hereditarios a título universal, la suma de \$1.500.000.

Así las cosas, este juzgado, no es competente para conocer del asunto de la referencia, en atención al factor objetivo en razón de la cuantía, ya que de las pretensiones se desprende que se trata de la nulidad absoluta por falta de pago del contrato de compraventa de los derechos herenciales a título universal realizado por el señor Armando León Gutiérrez López a favor del señor León Gutiérrez Arango, correspondiéndole el conocimiento de este proceso, a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

.

Con fundamento en lo expresado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en atención al factor objetivo en razón de la cuantía.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, sea repartida la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625